



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA
EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
E-mail: j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL. Hoy 11 de julio de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2020-00255-00. Se informa que fue presentado escrito de contestación a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual obra en el expediente. Así mismo que mediante auto No. 1175 del 12 de junio de 2024 entre otros, fue admitida a contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, la cual presentó llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** del cual el Juzgado se pronunciará en la presente providencia.

Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA TORO GARCIA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACION: 76001-31-05-002-2020-00255-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1299

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se infiere que fue presentada en término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, artículos 61 y 66 del C.G.P., por lo cual será admitida.

Encuentra el Despacho que el Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez actúa como Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaría 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., presenta escrito de sustitución del poder a la Doctora **MAREN HISELL SERNA VALENCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1077423919 y tarjeta profesional 204944 del C.S de la J., para que continúe con la representación y gestión del mandato encomendado, en los mismos términos a él conferidos. Razón por la cual el despacho reconocerá personería para actuar en nombre de la demandada.

Por otra parte, la demandada COLFONDOS S.A., solicita llamar en garantía a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la póliza No. 0209000001 entre las partes, la cual estuvo vigente al momento en que el accionante se afilió a Colfondos S.A, manifestando lo siguiente:

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y en el marco legal consagrado en el artículo 64 del Código General del Proceso, se formula el llamamiento, con el propósito de obtener las siguientes condenas:

PRINCIPALES

1. Ordenar la vinculación de la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A identificada con NIT 860.027.404-1 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A.
2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS

3. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

Sobre el particular, el Código General del proceso establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Expuesto lo anterior, se procederá a llamar en garantía a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para que comparezca al proceso, conforme a lo anteriormente expuesto, para lo cual se requerirá a la parte demandada COLFONDOS S.A., a fin de que efectué el trámite de notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación de la demanda efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional No. 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad UT

COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien a su vez actúa en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., a la Doctora **MAREN HISELL SERNA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1077423919 y tarjeta profesional 204944 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO. Por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO. NOTIFÍQUESE, personalmente este proveído y entréguese copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3º y 8º del Ley 2213 de 2022 y simultáneamente **córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. en caso de no lograrse dentro de los 6 meses siguientes el llamamiento aquí dispuesto, se **declarará ineficaz.**

SEXTO. Requiérase a la parte demandada COLFONDOS S.A., a fin de que efectué la debida notificación a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consideración a lo ordenado en el numeral que antecede.

La Juez,

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ÁNGELA MARIA BETANCUR RODRIGUEZ

DM

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

NO. 110, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 DE JULIO DE 2024, A LAS 08:00 a.m.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA